

EXP. No. 2022-00304

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informado que la incidentada, guardó silencio sobre el requerimiento anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el 17 de agosto de 2022 ni dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO incoado por MARIA EUGENIA DIAZ RUEDA, identificada con la C.C. No. 28.132.361 de Floridablanca, contra el Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del escrito de incidente de desacato al incidentado por el término de tres (3) días para que lo conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: COMUNICAR al EJÉRCITO NACIONAL ceju@buzonejercito.mil.co través del señor Comandante Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, y/o quien haga sus veces, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la apertura del incidente de desacato, para que inicie la respectiva investigación disciplinaria conforme al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION—procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, sobre la apertura del incidente.

QUINTO: ADVERTIR a la incidentada de las sanciones en que incurrirá de no cumplir con la orden de tutela impartida por este despacho (Arts. 27, 52 y 53 del Decreto 2591/91).

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la accionada a los correos electrónicos juridicadisan@ejercito.mil.co disan@buzonejercito.mil.co y juridicadisan@ejercito.mil.co

SEPTIMO: COMUNICAR a la accionante esta decisión al correo electrónico lapproka@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132

YASMIN ZAMBRANO

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53c2b3cf4e0c4e58b7c7defb08472519dcc2c5f9e082bfcc4d23bac0fe43a4f**

Documento generado en 07/10/2022 12:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00193

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que obra memorial presentado por el señor JORGE ENRIQUE CADENA ROJAS, actuando en calidad de agente oficioso de su señora madre GLORIA STELLA ROJAS OBANDO, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el accionante dio cumplimiento al auto anterior e informó al Despacho y a la NUEVA EPS cuáles son los servicios de salud ordenados a la señora GLORIA STELLA ROJAS OBANDO que no han sido suministrados, previo a iniciar el Incidente de Desacato, se dispone **REQUERIR por última vez al Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, en su condición de **GERENTE REGIONAL BOGOTA de la NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, para que en el término de **veinticuatro (24) horas**, informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 13 de julio de 2021 y que confirmó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Laboral el 12 de agosto del mismo año, a través del cual se les ordenó: **A. Autorizar la prestación de servicio de transporte ambulatorio diferente a ambulancia que requiere la accionante; B. Autorizar y suministrarle la silla de ruedas en la forma que fue ordenado por su médico tratante, sin dilaciones ni trámites administrativos injustificados y, C. Suministrar a la accionante el servicio de salud en forma oportuna y de calidad en virtud del desarrollo del tratamiento integral de la agenciada, entendido como la totalidad de exámenes diagnósticos, tratamientos, procedimientos, medicamentos y demás. Prestación que deberá suministrarse de conformidad con los lineamientos señalados por cada médico tratante.**

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique al **Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, en su condición de **GERENTE REGIONAL BOGOTA de la NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, la presente decisión a través de las

direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales
secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy, 10 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

NGHA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bc4d384a0ed4ba9461338f0b04184d6e7273d2024bc3c5470aeb1a231bee41**

Documento generado en 07/10/2022 12:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0533-2021

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por LUZ MERY SARMIENTO NIÑO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, el apoderado de la parte actora allega memorial mediante el cual subsana las falencias anotadas por el despacho en auto anterior. Asimismo, la demandante allega derecho de petición. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora LUZ MERY SARMIENTO NIÑO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo de la señora LUZ MERY SARMIENTO NIÑO, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordena que por secretaria se dé respuesta al derecho de petición presentado por la señora LUZ MERY SARMIENTO NIÑO al correo luzmery.sarmiento@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

yzv

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66425f58a2015a31d94c04f8fb06e799f1dd1934059239cfd21bb37b64374115**

Documento generado en 07/10/2022 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>